



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2016

“Por la cual se hace un encargo de funciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGION CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 19 y los numerales 2.1 y 3.1 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la planta de empleos de la RAPE - Región Central, se encuentra el cargo de Asesor Código 105 Grado 01 responsable de Control Interno, adscrito al despacho de la Dirección Ejecutiva, cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, establece:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.”

Que mediante oficio radicado en el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el 21 de mayo de 2015 con el número 2015-206-009447-2, se solicitó concepto para determinar a qué autoridad le corresponde la designación del responsable de control interno de la RAPE – Región Central, considerando que en su conformación intervienen cuatro Departamentos y el Distrito Capital, frente a lo cual mediante oficio 2015600093371 del 3 de junio de 2015, el DAFP manifestó: *“(…) En este orden de ideas, y atendiendo puntualmente su consulta, se considera que a la RAPE- Región Central, le son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011. Como consecuencia de lo anterior, el empleo de jefe de control interno es de periodo y su designación la hará el alcalde del municipio o distrito cuya participación sea mayoritaria”*. (subrayado fuera de texto)



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

Que, de acuerdo con el concepto emitido por el DAFP y considerando que actualmente el Distrito Capital es el ente territorial con mayor participación en la RAPE - Región Central, se solicitó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio DE-747 del 21 de julio de 2015, se gestionara a través del despacho competente, la designación del Asesor de Control Interno para la entidad.

Que la Dirección Jurídica Distrital dio respuesta mediante oficio No. 2-2015-36948 del 14 de agosto de 2015, manifestando entre otros aspectos lo siguiente: *"(...) no se comparte la conclusión plasmada en el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, dado que teniendo en cuenta la naturaleza especial de la RAPE – Región Central, esta entidad no hace parte del orden territorial de ninguno de las entidades asociadas; en tal sentido, no le es dable asignarle al Alcalde Mayor de Bogotá la competencia de la designación del jefe de Control Interno de la RAPE por el hecho que dicha entidad realizó el mayor aporte de capital."* (subrayado fuera de texto)

Que adicionalmente, en el mencionado oficio, la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá menciona que: *"(...) se considera pertinente que en el nombramiento del jefe de control interno, para cumplir con el objetivo de la Ley anticorrupción del jefe de dicha oficina se considera que tal función recaería en la máxima autoridad de la RAPE que en este caso es ejercida por el Consejo Directivo, órgano colegiado compuesto por los representantes legales de las entidades territoriales asociadas."* (subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene claridad en relación con la forma de proveer de manera definitiva el cargo en mención y adicionalmente, de acuerdo con la asesoría brindada por el Dirección Jurídica del DAFP, mediante oficio radicado con el número 2016-206-003516-2 el 10 de febrero de 2016, se solicitó nuevamente concepto para que la entidad pueda dar cumplimiento a las normas que rigen la materia.

Que, atendiendo lo establecido en la Ley 617 de 2000 *"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"*, que en su artículo 75 define:

"(...) Libertad para la creación de dependencias. Sin perjuicio de las competencias que le han sido asignadas por la ley a los departamentos, distritos o municipios, éstos no están en la obligación de contar con unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas para el cumplimiento de las siguientes funciones: desarrollo de políticas de vivienda de interés social, defensa del medio ambiente y cumplimiento de las normas en materia ambiental, atención de quejas y reclamos, asistencia técnica agropecuaria, promoción del deporte, tránsito, mujer y género, primera dama, información y servicios a la juventud y promoción, casas de la cultura, consejerías, veedurías o aquellas cuya creación haya sido ordenada por otras leyes.

Las unidades administrativas, dependencias, entidades, entes u oficinas a que se refiere el presente Artículo sólo podrán crearse o conservarse cuando los recursos a que se refiere el Artículo tercero de la presente ley sean suficientes para financiar su funcionamiento. En caso contrario las competencias deberán asumirse por dependencias afines.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

En todo caso las dependencias que asuman las funciones determinadas en el presente Artículo deberán cumplir con las obligaciones constitucionales y legales de universalidad, participación comunitaria y democratización e integración funcional.

Parágrafo 1º- *Las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª categorías.(...)"*

Que el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular 03 de 2005 dictó los lineamientos generales para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, resaltando la labor que deben desempeñar las Oficinas Asesoras de Planeación, actores fundamentales para el fortalecimiento tanto del Sistema de Control Interno Institucional mediante la implementación del mencionado modelo, como del Sistema de Gestión de la Calidad, dada su complementariedad.

Que con el fin de garantizar el desarrollo de los objetivos del sistema de control interno, establecidos en la Ley 87 de 1993, *"por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*, se hace necesario proveer el cargo de Asesor Código 105 Grado 01 responsable de Control Interno, a través de un encargo de funciones, entre tanto se provee en forma definitiva el citado empleo, frente a lo cual es pertinente efectuarlo en el Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 02, de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece que *"Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, dispone: *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

Que el Profesional Especializado Responsable de Talento Humano de la RAPE Región Central, mediante certificación del 9 de febrero de 2016, indica que analizada la hoja de vida de la señora LISBETH BUITRAGO QUEVEDO identificada con cédula de ciudadanía número 52.249.451 de Bogotá, Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 02 de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, se verificó que acredita los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial denominada RAPE – Región Central, para ser encargada en el empleo de Asesor Código 105 Grado 01 del Despacho del Director Ejecutivo.

Que el Acuerdo Regional No. 001 del 30 de septiembre de 2015, por el cual se adoptan los estatutos internos de la Región Administrativa y de Planeación Especial, dispone lo siguiente:

"Artículo 18º. Prohibiciones. *El Consejo Directivo de la Región Central no intervendrá en la tramitación ni en la adjudicación de los contratos, ni en la designación de personal de la entidad, con excepción de*



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

la designación y retiro del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la entidad será responsable de la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos y la designación del personal." (subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar a la doctora **LISBETH PATRICIA BUITRAGO QUEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.249.451 expedida en Bogotá, Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 02, de la Oficina Asesora de Planeación Institucional, de las funciones del cargo de Asesor Código 105 Grado 01 responsable de Control Interno, adscrito al despacho de la Dirección Ejecutiva.

PARÁGRAFO: La funcionaria continuará el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, esto es, Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 02 de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2016.


CARLOS CORDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Elaboró: Olga L. López – Profesional Especializado Responsable de Talento Humano
Revisó: Oscar Flórez Moreno – Director Corporativo